



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINADA A LA FEDERACIÓN REGIONAL DE LAS COFRADÍAS DE PESCADORES DE CANARIAS, POR IMPORTE DE 100.000,00€.

VISTO el Informe Propuesta de la Dirección General de Pesca, para la concesión de una subvención nominada a la Federación Regional de las Cofradías de Pescadores de Canarias,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas es competente en materia de Desarrollo Pesquero y en base a dicha competencia está llevando a cabo una serie de actuaciones con la finalidad de favorecer la protección de las entidades asociativas pesqueras y en concreto de las Cofradías de Pescadores por su condición de entidades de derecho público sin ánimo de lucro que actúan como órganos de consulta y colaboración de las administraciones competentes en materia de pesca.

Segundo.- A iniciativa de la Viceconsejería de Pesca y Aguas y tras el acuerdo mayoritario de las juntas generales de las cofradías de pescadores de Canarias, se aprueba, mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de 4 de junio de 2015 (B.O.C. nº 108 de 08.06.2015), la creación de la Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Canarias.

Tercero.- La Federación Regional de las Cofradías de Pescadores de la Comunidad Autónoma de Canarias posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, teniendo la misma consideración de corporación de derecho público, sin ánimo de lucro, que las cofradías de pescadores, y actúa también como órgano de representación de las cofradías ante la Administración, canalizando sus propuestas ante la misma y sirviendo como órgano de consulta, colaboración y asesoramiento en los temas de interés general pesquero a todas aquellas que soliciten su adscripción.





Cuarto.- Habida cuenta de que es una entidad de nueva creación, no dispone de ingresos económicos para dotarse de los medios materiales y personales necesarios para ejercer su actividad de utilidad pública, por lo que se considera conveniente, de oficio, la concesión de una ayuda para la potenciación de la Federación Regional de cofradías de pescadores de Canarias, en tanto que corporación de derecho público que actúa como interlocutora entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y las cofradías de pescadores. El objeto de esta potenciación pasa por facilitar el inicio de la actividad de esta Federación, que es esencial en la coordinación e interlocución de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con el sector de la pesca artesanal, en el ejercicio de sus funciones de consulta, colaboración y asesoramiento a los profesionales del sector.

Quinto.- La referida Federación Regional no se encuentra en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- El informe que emite la Dirección General de Asuntos Económicos de la Unión Europea es favorable, al entender que el objeto de la subvención nominada es la potenciación de una corporación de derecho público de reciente creación para facilitar el inicio de su actividad, esencial en la coordinación e interlocución de la administración pública con el sector de la pesca artesanal, de manera que queda garantizado el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de estado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Corresponde al titular del Departamento la competencia para conceder esta subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 1.2, letra m) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por Decreto 40/2012, de 17 de mayo.





Asimismo corresponde al titular del Departamento la aprobación del referido gasto de conformidad con el artículo 69.1 de la Ley 11/2006 de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Segundo.- El artículo 22.2 letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Tal precepto, que no es de carácter básico, tiene su reflejo en el artículo 21.1 letra a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que dispone que son subvenciones directas nominadas, *"son las previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresan su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario"*. Al ser una ayuda de carácter extraordinario, que el beneficiario está perfectamente identificado y prevista nominativamente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias del ejercicio 2016, donde aparecen expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario, no procede promover concurrencia pública de esta ayuda por parte de la Consejería.

Tercero.- En la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2016, existe consignación en la aplicación presupuestaria 13.09.415A.480.00 Pl/La 134G0110, denominada "Potenciación Federación Regional de las cofradías de pescadores". Por tanto, se cumple el requisito del artículo 22.2, letra a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del artículo 21.1, letra a) del Decreto 36/2009 de 24 de noviembre, en cuanto a que la subvención está prevista nominativamente en el estado de gastos del presupuesto.

Cuarto.- Conforme a lo dispuesto en el acuerdo adoptado en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2015, la concesión de esta subvención se encuentra sometida a control financiero permanente, ya que mediante el citado Acuerdo, el Gobierno suspendió durante el ejercicio 2016 el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de legali-





dad respecto de la aprobación de determinados gastos entre los que no se encuentra la concesión de subvenciones directas nominativas a que se refieren los preceptos citados.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la realización de un gasto por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.415A 480.00 P/La 134G0110, denominada "Potenciación Federación Regional de las cofradías de pescadores"

SEGUNDO.- Conceder una subvención nominada, a la Federación Regional de las Cofradías de Pescadores de Canarias, con C.I.F. Nº G-76706183, por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), para potenciar e impulsar su actividad, de utilidad pública e interés social.

TERCERO.- El abono de dicha ayuda se llevará a efecto de una sola vez, mediante transferencia bancaria, antes del 31 de diciembre de 2016.

CUARTO.- La beneficiaria queda obligada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2.- Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.





3.- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

4.- Disponer de libros contables, registro diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso,, así como exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

5.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control al menos, durante un periodo de cuatro años a contar desde la fecha de concesión de esta subvención.

6.- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones..

7.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTO: La beneficiaria queda exceptuada del cumplimiento de los requisitos previstos en las letras a), b), c), d), e), g), h), i), k) y m) del artículo 10 del Decreto 36/2009, por ser estos incompatibles con la naturaleza de concesión directa de esta subvención.

SEXTO.- Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención y en todo caso, la obtención por la beneficiaria de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o entes públicos, la obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad y la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la





acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma, dará lugar a la modificación de la Orden de concesión, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda.

SÉPTIMO.- En lo no regulado por esta Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/20016, de 21 de julio, y en el Decreto 36/2009 de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la referida publicación, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santa Cruz de Tenerife.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS,
Narvay Quintero Castañeda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO	Fecha: 13/07/2016 - 12:30:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xVx2LdqYVXUS-dL397mBPM_F-R2HcAgu	 
El presente documento ha sido descargado el 13/07/2016 - 12:53:47	